

RADICADO: 2020 - 00031

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que el día 13 de abril de 2021, a las 5 p.m., venció el término concedido a la parte demandante para manifestarse si renuncia a la prueba testimonial solicitada, a efectos de poder dictar sentencia anticipada. Lo hizo en la presente fecha, es decir extemporáneamente, manifestando desistir de dicha prueba.

Armenia Q, Abril 16 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

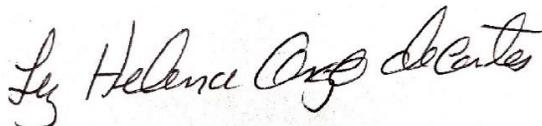
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Diecinueve de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, María Elena Vanegas Restrepo, en el sentido de desistir de la prueba testimonial, a efectos de que se proceda a dictar sentencia de fondo, por ser ello procedente el despacho, conforme a lo señalado por el No. 2 del Art. 278 del C.G.P., procederá, en firme la presente providencia, a dictar de plano la sentencia anticipada.

Se advierte finalmente que la sentencia aquí proferida solo lo será en cuanto al Divorcio de Matrimonio Civil, pues la Liquidación de la Sociedad Conyugal corresponde a un trámite posterior del cual se podrá adelantar a continuación del presente proceso o por trámite notarial.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertando en el mismo la providencia.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 065 de hoy, 21 de Abril de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario